



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales*

LEY N°

“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 206, CTA.CTE.CTAL. N° 27-0662-08, UBICADO EN EL BARRIO RINCÓN DEL DISTRITO DE ÑEMBY, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguay - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, un inmueble individualizado como Finca N° 206, Cta. Cte. Ctral. N° 27-0662-08, ubicado en el Barrio Rincón del Distrito de Ñemby, para su posterior transferencia a sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: termina en forma de vértice y linda con Derechos de Maximiliano Fernández.

AL SUR: mide 36.00 m, y linda con Derechos de Gabriel Romero.

AL ESTE: mide 470.000m., y linda con la Fracción “B”, Derechos de Pedro Pablo Cantero.

AL OESTE: está compuesta por una quebrada de dos líneas:

1.- mide 385.41m, y linda con Derechos de Gabriel Romero y Excedente Fiscal.

2.- mide 90.00 m. y linda con Derechos de Gabriel Romero.

SUPERFICIE: 1Ha. 1935m². (Una hectárea mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados).

REFERENCIA GEOGRÁFICA

Coordenadas UTM – WGS84

Vértice 3 N=7.191.972 E= 447.995

Vértice 4 N=7.191.589 E= 448.039

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de la finca expropiada, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat y los propietarios acordaran en un plazo no mayor de 90 (noventa días) el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En el caso que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para indemnizar al propietario y ordenará al Ministerio de Hacienda la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 4º.- La transferencia del inmueble a los ocupantes será a título oneroso y se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5º.- De forma.